



2025121911466826542817243
Resoluciones
Diciembre 19, 2025 11:46
Radicado 202500017243



SC-CER143688

1160 - Secretaría de Educación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HORAS EXTRAS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BELLO VIGENCIA 2026”

El Secretario de Educación del Municipio de Bello, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas mediante las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y de conformidad con el Decreto 1075 del 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 67, inciso 6º. establece que La Nación y las Entidades Territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.
2. Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7º Numeral 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley., Numeral 7.3., establece que es competencia de los Distritos y Municipios certificados, administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. Igualmente, establece como competencia según el mismo artículo, numeral 7.4. distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.
3. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.6.1.1.2, establece los criterios y procedimientos para organizar La Planta de personal docente, directivo docente y administrativo de las Instituciones Educativas oficiales en la entidad territorial.
4. Que el artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, define la asignación académica semanal de cada docente y según el artículo 10º de la Ley 715 de 2001 otorga a los rectores la facultad de hacer la distribución respetiva.
5. Que la Ley 715 de 2001 contempla: El Rector, dentro de sus funciones en su Artículo 10, numerales 10.6 y 10.7 establece: “10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces. 10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.”
6. Que el Decreto Nacional 0596 del 03 de junio de 2025, definen la prestación del servicio por horas extras y determina su valor. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el área no pueda ser asumidas por otro docente dentro de la asignación académica reglamentaria.



2025121911466826542817243

Resoluciones
Diciembre 19, 2025 11:46
Radicado 202500017243



SC-CER143688



7. Que la Secretaría de Educación del Municipio de Bello, tiene proyectado dentro del presupuesto para la vigencia 2026, la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$2.550.000.000** para el pago de las horas extras generados por el déficit académico, educación de adultos, y las diferentes situaciones administrativas que se generen en las instituciones educativas oficiales, de los docentes y los directivos docentes (coordinadores), discriminados por rubro así:

NOMBRE DEL RUBRO	CÓDIGO	VALOR DEL RUBRO
SGP Horas extras, dominicales, festivos y recargos – Docentes	88	\$2.500.000.000
SGP Horas extras, dominicales, festivos y recargos – Directivos Docentes	89	\$50.000.000

8. Que dicho presupuesto queda sujeto a las modificaciones que le sean aplicables en la vigencia 2026 de acuerdo a la normatividad vigente.
9. Que para esta entidad territorial es importante establecer que ninguna hora extra podrá ser reconocida o pagada, si el docente a quien le fue asignada no atiende durante la semana la jornada laboral ordinaria reglamentaria que corresponde, o cuando la misma hora extra no se dicta por efecto de programación de otras actividades en el mismo horario.
10. Que el pago de la hora extra autorizada se liquidará conforme al valor establecido en los decretos de salarios vigentes y de acuerdo al soporte de horas extras mensual radicado por el Rector ante la Secretaría de Educación.
11. Que se hace necesario que la Secretaría de Educación del Municipio de Bello, regule la asignación y reconocimiento de horas extras para atender las diferentes necesidades de prestación del servicio con ocasión de las novedades que se presentan en la prestación del servicio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE el procedimiento a seguir para la asignación de horas extras para la prestación del servicio en los establecimientos educativos con ocasión de las novedades del personal de planta en la prestación del servicio educativo oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEPTO. Se entiende que el servicio por hora extra es el que previa autorización de la Secretaría de Educación, asigna el Rector a un docente por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituye parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDENCIA HORA EXTRA. Según lo establecido en el Que el Decreto Nacional 0596 del 03 de junio de 2025: La autorización y asignación de horas extras solo procederá cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueden ser asumidas por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria. *“Las horas asignadas a un docente de tiempo completo o a un directivo docente –coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna y hasta 20 horas semanales en*



2025121911466826542817243
Resoluciones
Diciembre 19, 2025 11:46
Radicado 202500017243



SC-CER143688

jornada nocturna. La hora extra para la educación de adultos se autorizan con base a la matrícula real registrada en el SIMAT.

ARTÍCULO CUARTO: CRITERIO DE ASIGNACIÓN. Las licencias de maternidad podrán ser cubiertas con la asignación de horas extras mientras la Secretaría de educación proceda a realizar el nombramiento provisional en vacante temporal. Una vez reportada la incapacidad medica por parte de la entidad prestadora del servicio de salud, el Proceso de Talento Humano de la Secretaría de Educación procederá a la correspondiente autorización, previo estudio de factibilidad.

Parágrafo Primero. Se autorizarán además horas extras para lo relacionado con: déficit de caga ecdémica, vacantes temporales, licencia o permisos no remunerados, demás situaciones administrativas de los docentes y directivos docentes, programas curriculares y extracurriculares o propias de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABLES. La Secretaría de Educación a través del Proceso de Talento Humano, está facultado para autorizar a los Rectores la asignación de horas extras en los establecimientos con destino al cubrimiento de las novedades de personal. Una vez autorizada la prestación del servicio a través de horas extras, los Rectores son los responsables de su distribución entre el personal a su cargo y posterior certificación efectiva de la prestación del servicio, según lo establecido en el marco de reporte de novedades dentro del proceso de liquidación y pago de nómina.

Parágrafo. El Rector solo pueden asignar horas extras, previamente autorizadas, a docentes pertenecientes a la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Bello, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN. La autorización para la asignación de horas extras para el servicio en los establecimientos educativos es competencia exclusiva de la Secretaría de Educación, a través del Proceso de Talento Humano. El Rector no puede asignar horas extras sin que estas hayan sido autorizadas previamente por escrito. (F-GH-299 Solicitud para horas extras)

Parágrafo. La autorización de horas extras, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal existente al momento de presentarse la necesidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRÁMITE. Reporte, El Rector del establecimiento educativo debe certificar las horas extras efectivamente laboradas, en los primeros cinco (05) días del mes siguiente, es decir en el periodo de reporte de novedades conforme al cronograma del proceso de liquidación de nómina, a la Secretaría de Educación, adjuntando el formato único reporte horas extras docentes, debidamente diligenciado. (F-GH-207 Reporte de horas extras y F-GH-336 Certificado de horas extras)

Parágrafo. Previa a la entrega de los formatos debidamente diligenciados y aprobados por el proceso de Talento Humano, estos serán reportados al subproceso de Nómina de la Secretaría de Educación para la realización de su pago.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización de horas extras para la atención del déficit de carga académica, educación de adultos, media técnica, necesidades educativas (inclusión) proyectos pedagógicos, pos primaria y jornada única en las Instituciones Educativas autorizadas, se hará mediante asistencias técnicas para Verificar la asignación de la planta de personal docente y directivo-docente, teniendo en cuenta las relaciones técnicas y corte del SIMAT de la última semana de febrero de cada anualidad.



2025121911466826542817243

Resoluciones
Diciembre 19, 2025 11:46
Radicado 202500017243



ARTICULO NOVENO. Asignar para la presente anualidad las siguientes horas extras a las distintas Instituciones Educativas para todo lo estipulado en el Artículo cuarto y sus párrafos a las instituciones que se relacionan y detallan a continuación:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ADULTOS			NOVEDADES DE PERSONAL			DEFICIT CARGA ACADÉMICA			MEDIA TÉCNICA			NECESIDADES EDUCATIVAS (Inclusión)			PROYECTOS PEDAGOGICOS			POR PRIMARIA			JORNADA ÚNICA			HORAS EXTRAS
	T	H	O	T	H	O	T	H	O	T	H	O	T	H	O	T	H	O	T	H	O	T	H	O	
ABRAHAM REYES	4	60	2.400	13	520	4			4	28	1.120														4.640
ALBERTO DIAZ MUÑOZ	11	110	4.800	20	800	14	560	4	28	1.120															6.880
ALBERTO LEBRUN				11	440	4	160	3	21	840															1.440
ANDRES BELLO				20	800	12	480																		1.280
ANTONIO MARIA BEDOYA				11	440	10	400	3	21	840												1	5	200	1.880
ATANASIO GIRARDOT	9	90	3.600	20	800	2	80	8	56	2.240											27	135	5.400	12.120	
BARRIO PARIS				15	600																				600
BETSABE ESPINAL				19	760	18	720	4	28	1.120															2.360
CARLOS PEREZ MEJIA	5	75	3.000	20	800			2	14	560															7.360
CENTENARIO DE BELLO	6	60	2.400	19	760	8	320															10	50	2.000	5.240
CINCUENTENARIO DE FABRICATO				11	440			8	320	4	28	1.120													1.880
ANTONIO ROLDAN BETANCUR	2	30	1.200	15	600	4	160	10	70	2.800															4.760
CONCEJO DE BELLO	4	60	2.400	20	800																				3.200
DIVINA EUCHARISTIA				11	440																				440
FEDERICO SIERA	4	60	2.400	19	760			5	35	1.400															4.320
FERNANDO VELEZ				15	600	4	160	3	21	840												1	5	200	1.900
FONTIDUEÑO JAIME ARANGO ROJAS	4	60	2.400	15	600			12	480	9	63	2.520													6.000
GILBERTO ECHVERRY				19	760	2	80																		600
HERNAN VILLA BAENA	10	100	4.000	20	800	15	600																		5.400
JORGE ELIECER GAITAN	14	210	8.400	20	800	6	240	6	42	1.680															11.820
JOSEFA CAMPOS	12	120	4.800	20	800	6	240	6	42	1.680			8	80	3.200										10.720
LA CAMILA				13	520	6	240	2	14	560															1.320
LA GABRIELA	8	80	3.200	20	800	18	720	2	14	560															5.280
LA MILAGROSA				11	440	2	80	4	28	1.120															1.640
LA NAVARRA				11	440																				440
LA PRIMAVERA				15	600	8	320	4	28	1.120															2.040
LA UNION	4	60	2.400	19	760	6	240							1	10	400						2	10	400	3.960
LICEO ANTIOQUEÑO				20	800	2	80															2	10	400	1.200
MARCO FIDEL SUAREZ	15	150	6.000	20	800	12	480	4	28	1.120															8.400
NUÉVA GENERACION				11	440	2	80																		520
PLAYA RICA	4	60	2.400	11	440	12	480	2	14	560															3.880
RAQUEL JARAMILLO				11	440	14	560	2	14	560															1.560
SAGRADO CORAZON				11	440			1	7	280															720
SAN FELIX	3	45	1.800	11	440			3	21	840												10	50	2.000	5.080
SAN GABRIEL ARCANGEL				11	440	4	160																		600
SANTA CATALINA				11	440	8	320	4	28	1.120															1.880
TOMAS CADAVID				11	440																				440
VILLA DEL SOL				20	800	16	640	5	35	1.400															2.840

Dada en Bello a los _____ días del mes de _____ de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DE JESUS CALLEJAS ARANGO
Secretario de Educación, Municipio de Bello

Proyectó:	Willman Alexander Castaño Franco – Profesional Universitario (E)		18/12/2025
Revisó:	Jorge Díaz Arroyave - Profesional Especializado		18/12/2025
Revisó:	Howard David Villa Peña - Jefe de oficina de Talento Humano		18/12/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.